

CONSULTORIO LABORAL

PROPINA, EMPRESA Y TRABAJADOR

¿Puede una empresa prohibir las propinas que perciben sus trabajadores?

La propina es una recompensa que se da por el buen servicio o buen hacer. Su uso se encuentra socialmente aceptado y generalizado en determinados sectores, como es el de la hostelería. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por sentencia de 17 de junio de 2021, declaró nula la decisión de una empresa de restauración de prohibir la aceptación de propinas de sus clientes en las cinco cafeterías que gestiona en Asturias, tras muchos años admitiendo que sus trabajadores recibieran propinas de los clientes. Esta empresa tenía en plantilla a 110 trabajadores y, según el Tribunal Supremo, la decisión unilateral de suprimir las propinas constituye una modificación sustancial de condiciones de trabajo que debe seguir los trámites del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, calificando de «condición laboral» la posibilidad de percibir propinas, aunque sean de escaso valor, ya que su percepción no solo es una recompensa monetaria sino una gratificación moral para el trabajador, por lo que la mera tolerancia o la tácita aceptación convierten a recibir las propinas en un derecho de los trabajadores. Por lo tanto, la eliminación de esa ocasión de ganancia por parte de la empresa constituye un cambio relevante, no tanto en su dimensión económica (siempre incierta) sino en aspectos conectados al clima de trabajo y a la existencia de estímulos o recompensas honoríficas. El Supremo considera que la empresa puede acordar válidamente la prohibición de que su plantilla sea gratificada por la clientela, ya que se derivaría del ejercicio de su poder de organización y dirección (artículos 1.1 y 20.1 Estatuto de los Trabajadores). Ahora bien, cuando esa posibilidad de impedir o prohibir las propinas constituye una modificación sustancial de las condiciones de trabajo en el ramo de hostelería/restauración, como en el supuesto objeto de la sentencia dictada, debería haber seguido el procedimiento legalmente previsto en la normativa laboral para las modificaciones de las condiciones de trabajo de los empleados.

IGNACIO E. ALÉN es abogado de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

La firma gallega que está en las juntas de accionistas virtuales

Grandes empresas utilizan la tecnología de Councilbox en sus reuniones, al igual que el Ministerio de Justicia para comunicarse con los ciudadanos

Olga Suárez

Mucho antes de que la pandemia obligara a las empresas a adaptarse a las reuniones virtuales y que ciudadanos y administraciones se dieran cuenta de la necesidad de tener herramientas digitales para relacionarse con seguridad, una empresa gallega ya había desarrollado una solución tecnológica que gestiona de forma integral todos estos procesos. Se llama Councilbox y, aunque tiene también oficinas en Madrid y Barcelona, mantiene el grueso de su negocio en Galicia, entre Nigrán (Pontevedra), donde está su sede principal, y Teo (A Coruña), donde se encuentra la parte de desarrolladores y producto, según explica Agustín Tourón que, junto a Víctor López, creó esta pionera empresa en el año 2015. «Presentamos a una aceleradora de la Zona Franca de Vigo una idea para dar validez real a las conexiones remotas y fuimos uno de los proyectos escogidos», recuerda Tourón. En una fase inicial, la incorporaron a clientes que tenían en otras empresas y, de ahí, pasaron por la aceleradora de Cuatrecasas, «lo que nos permitió validar el producto y crecer con clientes del propio despacho de abogados». Fue el despegue de un proyecto empresarial que captó el interés de grandes inversores que han permi-



Agustín Tourón y Víctor López, socios fundadores de Councilbox

tido que, a día de hoy, tengan como clientes a empresas del Ibox, como Citrix, o la compañía Booking. Cuentan con un equipo de unas 40 personas, pero están en pleno proceso de expansión y esperan que la plantilla alcance los 65 trabajadores en poco tiempo.

La herramienta de Councilbox es una solución fácil de utilizar, que no requiere instalación previa y que ofrece funcionalidades que facilitan su uso, como una convocatoria guiada, un recuento automático de las votaciones o la firma

digital de los documentos que se presenten; trámites que requieren de una seguridad que en ocasiones escasea en la red: «La pandemia ha implantado esta transformación digital y las empresas cotizadas ya no van a volver a la presencialidad en las reuniones de accionistas», destaca Agustín Tourón.

Empresas, pero también administraciones, porque numerosas corporaciones locales han podido celebrar plenos o comisiones en remoto, con voto electrónico y redacción automática del acta a

través de esta herramienta. Además, uno de los principales clientes de Councilbox es el Ministerio de Justicia, al que ofrecieron una nueva aplicación de su tecnología para la atención ciudadana certificada. «El futuro ya está presente en nuestras empresas y queremos conseguir que lo que puede parecer complicado sea sincero, rápido y automático», subrayan. Sus clientes destacan la sencillez del sistema y la validez legal que garantiza. Dicha validez se basa en el uso de la tecnología *blockchain* en la gestión de evidencias de prueba, permitiendo una firma y una custodia legal a todos los procesos para que no puedan ser impugnados.

Son líderes en España y, en estos momentos, se encuentran en proceso de expansión hacia Europa y Estados Unidos pero, en ambos casos, el núcleo de la compañía seguirá estando en Galicia, al igual que en la comunidad queda el grueso de su capital.

Esta semana, Councilbox ha sido galardonada con el Premio Iniciativa Emprendedora del Colexio Profesional de Enxeñaría en Informática de Galicia, un reconocimiento que, desde la empresa, supone un orgullo al venir de «profesionales, compañeros que valoran el esfuerzo y sacrificio de llevar una tecnología de Galicia al resto del mundo», según sus creadores.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

ADMINISTRADORES Y DEUDAS DE LA EMPRESA

Efectivamente, obtenida una sentencia favorable que reconoce su derecho al cobro de la sociedad deudora, y no habiendo podido hacerla efectiva, la normativa societaria permite dirigirse contra el administrador de la sociedad para cobrar con cargo a su patrimonio personal, siempre y cuando se den determinados casos y requisitos.

Uno de los casos que facultan a un acreedor para reclamar el pago de un crédito al administrador se da cuando la sociedad tenga pérdidas que dejen reducido su patrimonio neto a menos de la mitad del capital social. Si concurre esta circunstancia, la Ley de Sociedades de Capital (LSC) establece que la sociedad deberá acordar su disolución, o aumentar o reducir el capital en la medida suficiente para restablecer el equilibrio entre

Tengo una pequeña empresa de fontanería y realicé un trabajo para una constructora que no he cobrado, a pesar de demandar, pues la sentencia que reconoció mi derecho no pudo ser ejecutada debido a su falta de bienes. Al parecer, la constructora ni siquiera está depositando sus cuentas en el Registro Mercantil, pero parece que, recientemente, ha ampliado su capital social ¿Podría reclamar contra el administrador de la sociedad para exigirle el pago personalmente? ¿La responsabilidad del administrador es automática por no depositar las cuentas de la sociedad?

patrimonio neto y capital social. Si el administrador de la sociedad no adoptase las medidas indicadas en un plazo de dos meses (promover la disolución o el restablecimiento del equilibrio entre patrimonio neto y capital social), incumpliendo la obligación que le impone la legislación societaria, responderá solidariamente de las deudas sociales de fecha posterior. En el supuesto que nos ocupa, dado que no constan depositadas

las cuentas anuales en el Registro Mercantil, es posible que no podamos conocer si la sociedad está afectada por dichas pérdidas cualificadas que le obligarían a disolver o a restablecer su equilibrio patrimonial.

El criterio mayoritario en nuestros tribunales es que el mero incumplimiento del depósito de cuentas, por sí solo, no constituye causa de disolución de la sociedad, ni origina la responsabilidad

del administrador por las deudas sociales. En definitiva, la falta de depósito de cuentas no genera una responsabilidad por deudas automática del administrador. Por otra parte, habrá que estar especialmente atento a operaciones de ampliación de capital ficticias que consistan en convertir en capital social pretendidos créditos de los socios de la morosa contra la propia sociedad deudora; podría ser un medio fraudulento para elevar artificialmente el capital y enjugar las pérdidas sociales; y evitar así acciones de responsabilidad contra el patrimonio de los administradores.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es